



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 40 53 008 2019 00787 02**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **MARTA LUDY ARANGO**
Demandados: **HUMBERTO LLANOS ABDALA, GUILLERMO LLANOS ABDALA, ERNESTO LLANOS ABDALA, TARQUINO LLANOS ABDALA, EDUARDO LLANOS ABDALA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez:

A su despacho el proceso verbal de la referencia que previa las formalidades de reparto correspondió a este Juzgado para que se admita y se surta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, señora MARTA LUDY ARANGO, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 22 de septiembre del 2022, por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 14 de abril de 2023.

Secretario,

HARBAY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente digital contentivo del proceso, se constata que, en efecto, el proceso fue remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, mismo que concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora en la presente demanda de pertenencia, por intermedio de su apoderada judicial, en contra de la sentencia dictada en la audiencia celebrada el día 22 de septiembre del 2022.

El Código General del proceso en su artículo 323, establece para este tipo de situaciones en las que la providencia recurrida es una sentencia, esta debe ser concedida en el efecto suspensivo, eso incluye por supuesto a aquellas en las que se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda, como es el caso que nos concierne, atendiendo a que en la parte resolutive se negó las pretensiones de la demanda, no se condenó en costas, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble que es objeto del litigio.

Por lo anteriormente expuesto y habiendo corroborado que la apoderada judicial de la parte accionante presentó el recurso dentro de la oportunidad legal, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, señora MARTA LUDY ARANGO, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 22 de septiembre del 2022, por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar las pretensiones.

Segundo: Vencido el término de cinco (5) días para que el apelante sustente el recurso de apelación, el que se empezara a contar una vez ejecutoriada este auto, córrasele traslado

Radicado: 08001 40 53 008 2019 00787 02
Proceso: VERBAL – Pertenencia
Demandante: MARTA LUDY ARANGO
Demandados: HUMBERTO LLANOS ABDALA, GUILLERMO LLANOS ABDALA, ERNESTO LLANOS ABDALA,
TARQUINO LLANOS ABDALA Y EDUARDO LLANOS ABDALA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2a3cb9ec3d5e811d2e8d8c831c509dd9cc55ef1e70bbd8ed78d8d3773e72df**

Documento generado en 17/04/2023 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>